



REGLAMENTO DE PANTEÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia general e interés público, tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento y operación de del panteón municipal dedicado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2. Son aplicables al objeto del presente Reglamento, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, el Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Municipio Libre de Veracruz y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Administrador. Funcionario público encargado de la vigilancia de los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos y cenizas.

Ataúd o Féretro. La caja en cualquier material en el que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

Cadáver. Cuerpo humano en el cual se allá comprobado que han cesado las funciones vitales.

Cementerio o Panteón. El lugar de propiedad municipal o privada destinado exclusivamente para recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Cenizas. Restos que quedan después de una combustión (cremación o incineración) de un cadáver, restos o partes de aquel.

Cremación o Incineración. El proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

Depósito de cenizas. Es el acto de introducir o depositar a un nicho, fosa o tumba la urna que contiene las cenizas correspondientes de un cadáver, partes o restos humanos, y restos áridos.

Deudos. Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguínea o por las ramas descendientes o colaterales: es decir, que de alguna forma pertenece a la misma familia.

Exhumación. Es el acto de extraer los restos de un cadáver sus partes, restos o restos áridos o cenizas del lugar donde fueron inhumados.

Exhumación para reacomodo. La extracción de restos áridos con la finalidad de reinhumarlos en la misma fosa.

Exhumación Prematura. La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, en las siguientes circunstancias:

I. Antes de 6 seis años los de las personas mayores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento; y

II. Antes de 5 cinco años los de las personas menores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Fosa, Tumba o Cripta. La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.





Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Fosa o Cripta Familiar. Estructura construida bajo el suelo, que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes o restos, restos áridos y/o cenizas.

Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.

Inhumación. Es el acto de sepultar un cadáver humano, restos o partes humanas, ya sea en fosa o cripta.

Monumento Funerario o Mausoleo. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

Nicho u Osario. El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados.

Partes o Restos Humanos: Partes del cuerpo humano.

Perpetuidad. Duración de 7 años.

Refrendo. Es la acción de repetir el pago de un derecho por la prestación de un servicio, con la periodicidad que establece el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz.

Reinhumación. Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en virtud de haber cumplido el término legal o por disposición judicial en cualquier cementerio.

Restos Humanos Áridos. La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

Restos Humanos Cremados. Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, partes o restos humanos áridos.

Titular de Propiedad. Persona que ostenta del Derecho de uso de propiedad sobre una fosa o gaveta, quien puede realizar trámites legales y administrativos ante los panteones concesionados.

Titular de uso temporal: Persona que puede realizar trámites legales y administrativos ante el Registro Civil y Panteón Municipal siendo este mismo titular responsable.

Titular Responsable: La persona física que tiene bajo su responsabilidad la guarda de un cadáver partes o restos humanos, la cual será considerada como interesada para realizar trámites legales ante el Registro Civil y/o Panteón Municipal.

Traslado. La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados de un municipio a otro o a cualquier estado de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

Velatorio. El local destinado a la velación de cadáveres.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. El Edil del Ramo;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Los Administradores;
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

VII. A todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones dentro del Municipio de Veracruz, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Panteones Municipales.
- IV. Nombrar al Administrador de los Panteones Municipales.
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento o demás normas aplicables

Artículo 6. Son atribuciones del Edil del Ramo:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en la esfera de su competencia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y acuerdos del H. Ayuntamiento.
- II. Supervisar que se cuente con un registro que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los panteones municipales o concesionados.
- III. Proponer al Titular encargado del Panteón Municipal.
- IV. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los Panteones Municipales y servicios que presta el mismo.
- V. Realizar visitas de supervisión a los Panteones Municipales o Concesionados.
- VI. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los Panteones Municipales o Concesionados.
- VII. Presentar ante el Cabildo, la información para la discusión y aprobación en su caso, de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo a este Reglamento o demás Leyes.
- VIII. Supervisar los libros y registros de cada panteón sobre las inhumaciones, exhumaciones realizadas en estos mismos
- IX. Tener conocimiento de las tarifas de los servicios otorgados en los Panteones Considerados
- X. Las demás que deriven del presente Reglamento o demás normas aplicables

Artículo 7. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones propiedad del municipio.
- III. Informar al Edil del Ramo, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los Panteones Municipales.
- IV. Informar a los Administradores de Panteones Municipales, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los mismos, debiendo ordenar se exhiban en un lugar visible para el público en general.
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Otorgar al público a través de las Oficinas a su cargo, la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, rehumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en los panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil del Gobierno del Estado.
- III. Las demás atribuciones que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de los Administradores:



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

- I. La conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento de los Panteones Municipales y Concesionados.
- II. Supervisar el mantenimiento y limpieza de estacionamiento, jardineras y áreas comunes de los Panteones Municipales y Concesionados.
- III. Permitir la inhumación, exhumación o reinhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente.
- IV. Informar al Edil del Ramo de manera mensual sobre la disponibilidad de fosas y nichos en los panteones municipales.
- V. Instruir que exista de manera permanente, fosas disponibles para la inhumación en el panteón.
- VI. Sugerir al Edil del Ramo, para que éste a su vez proponga ante el Ayuntamiento, la designación de áreas exclusivas dentro del Panteón Municipal para la creación de fosa común y área para los cuerpos no identificados que remita la autoridad competente.
- VII. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones: En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa y nombre del titular responsable.
 - b) Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados, así como nombre del titular responsable.
 - c) Nichos: En donde anotará el nombre completo del finado, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, nombre del responsable y ubicación del nicho.
- VIII. Informar mensualmente al Edil del Ramo, los movimientos efectuados en los Panteones Municipales.
- IX. Mantener en los panteones el orden y respeto que debe guardarse dentro de los mismos.
- X. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos a los panteones.
- XI. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.
- XII. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio de los panteones.
- XIII. Dar aviso inmediato al Edil del Ramo y a la Autoridad competente sobre cualquier suceso extraordinario.
- XIV. Informar al Edil del Ramo mensualmente las inhumaciones y exhumaciones realizadas en el Panteón Municipal y Panteones Concesionados.
- XV. Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS ESPACIOS Y ACTOS DE DISPOSICIÓN FINAL**

CAPÍTULO I **DEL FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES**

Artículo 10. Por la forma de prestación del servicio, los panteones dentro del municipio de Veracruz se clasifican en:



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

I. Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento. Son aquellos propiedad del Municipio de Veracruz, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia; y

II. Panteones concesionados por el Ayuntamiento. Son los administrados por las personas físicas y jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 11. El servicio público de panteones que proporciona directamente el municipio comprenderá:

I. Nichos;

II. Inhumación;

III. Exhumación;

IV. Reinhumación;

V. Todos aquellos servicios autorizados por el Registro Civil, previo pago a la Tesorería Municipal.

Artículo 12. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de tres tipos:

I. **Horizontal o tradicional.** En éste las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, de aproximadamente de dos a tres metros de profundidad, pudiendo ser este en tierra o contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

II. **Vertical.** En éste las inhumaciones se deben llevar a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques (gavetas murales) que pueden estar o no alojados en edificios construidos ex profeso.

III. **De restos áridos y de cenizas.** Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

Artículo 13. El acceso al público en general del Panteón Municipal y Concesionados será de 08:00 a 18:00 hrs. con excepción de los días festivos pudiéndose ampliar el horario.

Artículo 14. El Panteón Municipal contará con el horario de servicio que al efecto establezca el Ayuntamiento. No obstante, las inhumaciones deben realizarse de las 9:00 a las 17:30 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

Artículo 16. Los Panteones Municipales deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Destinar áreas para: a) Andadores. b) Estacionamiento de vehículos. c) Separación entre las fosas.

III. Cumplir con las especificaciones que se requieran para la construcción de los distintos tipos de fosas y nichos, conforme a los procedimientos de construcción previstos por las Leyes de la materia y el presente Reglamento.

IV. Los columbarios deberán estar impermeabilizados en los muros colindantes con las fachadas y sus techos.

V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.

VII. Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

Artículo 17. En el Panteón Municipal la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Administrador del Panteón Municipal, y la limpieza de las fosas, gavetas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que tengan agua.



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Artículo 18. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, cuarteles, filas, secciones, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

Artículo 19. En lo referente a cuerpos de personas no identificadas, este panteón no contará con fosas comunes.

Artículo 20. El Ayuntamiento deberá informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los panteones establecidos en el municipio, ya sean particulares o públicos, motivo por el cual autorizará al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

Artículo 21. Los Administradores deben cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 22. Los panteones administrados por el municipio o Concesionados sólo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o del Ayuntamiento de Veracruz;

II. Por orden de las autoridades judiciales competentes.

III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y

IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento autorizará la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPITULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 23. El Ayuntamiento de Tlacojalpan podrá concesionar a particulares el servicio público de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a las disposiciones relativas a este Reglamento, a las que las leyes Federales y Estatales establezcan y a las contenidas en el contrato-concesión.

Artículo 24. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Tlacojalpan para la prestación del servicio público de panteones, se otorgarán hasta por un plazo máximo de quince años, prorrogables a juicio del mismo Ayuntamiento.

Artículo 25. A solicitud presentada por los interesados ante la Autoridad Municipal para obtener la concesión del servicio de panteones, deberán acompañarse los siguientes documentos:

I.-El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada para ese efecto conforme a la Leyes mexicanas;

II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinará a la prestación del servicio y el certificado de vigencia de la inscripción del Registro Público de la Propiedad y Libre de Gravamen y del Comercio;

III.-El proyecto arquitectónico y de la construcción que deberá ser aprobado por la autoridad municipal competente; así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles;

IV.- Los planos en que se hará constar la superficie de terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres, salas de velación y de preparación de cadáveres si se localiza, osario, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;

V.- El anteproyecto del reglamento interior del panteón;



Ricardo Flores
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

VI.-Comprobante de pago de los impuestos y derechos que causen los trámites, estudios y dictámenes que se requieran;

VII.-El anteproyecto del contrato para transmisión de los derechos de uso público sobre fosa, gavetas, criptas o nichos de panteón, y de los servicios que se pretendan prestar, y;

VIII.-Pagar los derechos que se causen por el permiso o concesión solicitada.

Artículo 26. La solicitud, documentación, planos y demás constancia serán turnadas a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

Artículo 27. Con base en los dictámenes de la Dirección de Obras Públicas, considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento de Tlacojalpan concederá o negará con las modalidades y condiciones que estime conveniente, la concesión solicitada.

Artículo 28. Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio.

Artículo 29. En las bases de la concesión, se determinará el régimen a que deberá estar sometida y fijará las condiciones para garantizar la regularidad y calidad del servicio.

Artículo 30. En caso de ser otorgada la concesión, el establecimiento podrá entrar en funcionamiento hasta que hubiere cumplido cabalmente con los requisitos para la obtención de la licencia de prestación de servicio.

Artículo 31. Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 32. En la concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberá llevar el concesionario, la periodicidad de los informes, así como lo que establezcan las Leyes Federales y Estatales de la materia, el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la concesión y el presente reglamento.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Tlacojalpan o el Edil del Ramo, podrá en todo momento proponer un inspector, a quien la concesionaria deberá proporcionar todo tipo de información para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- El servicio público concesionado de panteones no podrá entrar en funcionamiento antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de constituirse o adaptarse.

Artículo 35.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha en que sea suscrita la concesión. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación de la concesión.

Artículo 36.- Los concesionarios de servicios públicos de panteones llevarán en el libro que para el efecto les autorice la autoridad municipal, un registro de las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el Edil del Ramo, Autoridades Sanitarias, y Autoridades Competentes, por escrito o de manera verbal.

Artículo 37.- El Ayuntamiento deberá atender cualquier queja que se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueban hechos denunciados se apliquen medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 38.- Los concesionarios del servicio de panteones, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Edil del Ramo, un informe de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior.



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Artículo 39. Los concesionarios del servicio público de cementerios deben remitir dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, al, Edil del Ramo la relación de cadáveres, partes o restos humanos áridos o cremados, inhumados y exhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 40. Los Concesionarios deben rendir un informe mensual al Edil del Ramo, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de defunción de la persona inhumada o cremada;
- II. Fecha y hora de cremación o inhumación;
- III. Duración de la cremación; y
- IV. Número de recibo del pago correspondiente.
- V. Aviso del Registro Civil correspondiente.
- VI. Autorización de la autoridad de salubridad competente.

Artículo 41. En caso de epidemias o desastres la Autoridad Municipal podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados.

Artículo 42. Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como las que establece este reglamento.

Artículo 43. El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los Concesionarios incurran en violaciones a las disposiciones a que se refiere el artículo 2º del presente ordenamiento o al contrato de concesión.

Para revocar la concesión se escuchará previamente al Concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga.

CAPÍTULO III **DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES**

Artículo 44. No podrán realizarse inhumaciones en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 45. En el Panteón Municipal y/o Concesionados, la inhumación de cadáveres humanos, restos y partes, se harán en fosas individuales o fosa familiares.

Artículo 46. La inhumación puede ser de cadáveres, partes humanas, restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización de la autoridad municipal que corresponda. Para la inhumación de cadáveres debe de asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente, el acta de defunción y los permisos de traslado otorgados por el municipio correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 47. En el panteón municipal, es obligatoria la transportación en ataúd al interior de los Panteones.

Artículo 48. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos en el panteón municipal, salvo autorización, licencia o sentencia, emitida por la autoridad sanitaria o jurisdiccional competente.

Artículo 49. El usuario que solicite la inhumación de un cadáver o restos áridos en la fosa o tumba de su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de propiedad en la administración del panteón donde lo tiene registrado;
- II. Presentar el recibo de pago por derechos de construcción;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente;



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

IV. Presentar el recibo de pago con la vigencia de revalidación del lote, vigente.

Artículo 50. El usuario que solicite la inhumación de un cadáver, partes o restos áridos en espacio con derecho de uso a temporalidad debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad;

II. Presentar recibo de pago por derecho de construcción; y

III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

IV. Presentar y acreditar personalidad y familiaridad del difunto para firmar como titular responsable.

Artículo 51. En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el municipio, la administración deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente, siendo facultad del Edil del Ramo, verificar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 52. Las exhumaciones únicamente podrán ser realizadas por el personal del panteón, de la Secretaría de Salud del Estado, personal adscrito a la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la Republica.

Artículo 53. Si la Exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de siete años para mayores de quince años y seis años para menores de quince años; los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la misma fosa, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados a los que se les otorgara una prórroga correspondiente.

Artículo 54. Antes que transcurra el plazo de siete años de inhumadas las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años de inhumadas las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, la exhumación se considera prematura y sólo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 6:00 a las 8:00 horas, cumpliendo con las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

Artículo 55. Para exhumar los restos de un cadáver, cumplido el término legal establecido en el presente reglamento el titular responsable deberá presentar al Administrador o encargado del Panteón Municipal, la autorización del Registro Civil, además de los siguientes requisitos:

I. Recibo de pago por derecho de exhumación;

II. Título de posesión de derecho temporal.

III. Contar con la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente; y

IV. Recibo de pago de mantenimiento, en caso de ser aplicable;

V. Acreditarse como titular responsable del mismo;

VI. Acreditar con título de propiedad y/o pago de cremación de la funeraria asignado por el titular responsable a donde serán depositados dichos restos áridos.

En el supuesto de reacomodo en la misma fosa, no se requerirá la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, sólo en los casos de haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 56. El titular responsable, deberá acreditarse como tal para poder realizar el trámite de exhumación ante Registro Civil, en caso de que el titular no se encuentre en la Ciudad, podrá otorgar mediante carta poder la autorización para que a su nombre y representación realice otra persona, realice el trámite de exhumación ante el Registro Civil de Tlacojalpan y Panteón Municipal.

Artículo 57. En caso de que el titular responsable haya fallecido, quien haga la reclamación de los restos áridos en el Panteón Municipal, donde el antes mencionado tenía la titularidad, deberá presentar ante



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

el Panteón Municipal el acta de defunción del anteriormente titular responsable, así como la documentación prevista en el artículo 49 del presente reglamento, y acreditar tener parentesco en la línea recta o colateral.

Artículo 58 Cuando algún cadáver humano, sus partes y/o restos remitidos por autoridad judicial que señala el Artículo 53 de este reglamento sean identificados por persona física o jurídica y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento mediante escrito al Edil del Ramo, anexándose la autorización judicial y autorización sanitaria del mismo.

Artículo 59. Para la reihumación solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente;
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de reihumación;
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente según el caso; y
- IV. Presentar recibo de pago de mantenimiento, en caso de ser aplicable.

Artículo 60. El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos con respeto y diferencia, de la misma manera se proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés y respetuoso, procurando en todo momento respetar la dignidad de las personas.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE POSESIÓN TEMPORAL.

Artículo 61. Cualquier persona física o jurídica que no cuente con terreno, fosa, tumba o cripta y que resida en el municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a temporalidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del panteón.

Artículo 62. El contrato de derecho temporal o titularidad de uso temporal se rige por las normas de los contratos previstas en el Código Civil del Estado.

Artículo 63. El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de siete años, para mayores de edad y 6 años para menores de edad, pudiendo ser este prorrogable por otro periodo igual, cuando al realizarse la exhumación en virtud de haberse cumplido el término legal, el cadáver o restos humanos no haya terminado el proceso natural de descomposición a restos áridos.

Artículo 64. Por cuanto hace la posesión a perpetuidad, la misma se perderá cuando no existan restos áridos o cenizas en los nichos.

Artículo 65. En los Panteones Municipales, el derecho de uso de posesión temporal sobre tumba o fosa se proporcionará mediante documento, en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior debe contener como mínimo.

- a) Nombre del Finado
- b) Nombre del familiar titular responsable
- c) Fosa
- d) Fecha de inhumación
- e) Fecha de exhumación



**Ricardo
2022 Flores
Año de Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CAPÍTULO V

DERECHO DE PROPIEDAD DE FOSAS O TUMBAS.

Artículo 66.- La persona que celebre contrato de adquisición de compra a perpetuidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Título de propiedad

I.- Proporcionará su nombre completo y domicilio;

II.- Designará en una cláusula especial, dentro del contrato de compra propiedad, el beneficiarios para en caso de su fallecimiento, este sea titular de dicha propiedad, y este a su vez podrá señalar nueva beneficiario en caso de muerte.

III.- Adquirirá la obligación de cumplir con el pago de gastos de mantenimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS FOSAS, TUMBAS O NICHOS ABANDONADOS

Artículo 67. la perdida de la titularidad de propiedad de fosas, nichos o cripta familiares en estado de abandono está estará sujeta al perdido establecido en el contrato.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 68. En los Panteones Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Ayuntamiento, y la limpieza de las fosas, gavetas y nichos será obligación de los propietarios o usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

Artículo 69. El municipio autoriza dentro del Panteón Municipal, el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios del panteón, siempre y cuando esté acredite el permiso el cual será expedido por la persona facultada para su expedición.

Artículo 70. La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior se obliga a introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 71. La persona contratada para la prestación del servicio en los Panteones Municipales a que se refiere el artículo 69 se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades municipales; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor del usuario.

Artículo 72. El municipio, a través de las autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los Panteones Municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.



2022 *Ricardo*
Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Artículo 73. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

Artículo 74. Si al efectuar la remodelación de los Panteones Municipales se afectaran tumbas o lotes, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra tumba sin cargo alguno al afectado, prevaleciendo el mismo derecho del titular. Conforme a las disposiciones establecidas para la exhumación en el presente reglamento, previa información al titular responsable del mismo.

Artículo 75. Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los Panteones Municipales quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento en dicha materia, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso.

Artículo 76. De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del panteón que se trata.

Artículo 77. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio o panteón Municipal, deberán reponerse las construcciones del mismo o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

Artículo 78. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinarhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de tumbas, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 79. Cuando la afectación de un nicho sea total o parcial por desgaste, caso fortuito o por desastre natural en que el columbario o nichos corriera de acuerdo, a la opinión de riesgo por Protección Civil y dictámenes técnicos de la Dirección de Obras Públicas colapsar, ; se dispondrá de exhumar los restos áridos no sin antes dar aviso a los familiares, vía telefónica de no hallarlos se realizara una acta de hechos ante la Fiscalía General, así como secuencia fotográfica y video del estado a fin de que dichos restos áridos sean depositados en nichos debidamente identificables mediante ficha informativa que contenga nombre de quién pertenecen los restos, fecha de 1° exhumación ,fecha de 2° exhumación y fecha y hora que deberá de ser la misma q la anterior de reinarhumación de dichos restos en cada nicho individualizado.

Artículo 80. Cuando la afectación de un Panteón Municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 81. Los servicios que se otorguen en los Panteones Municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario para el Municipio de Tlacojalpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 82. El pago de los derechos por los servicios que otorguen los Panteones Municipales se cubrirá en las cajas autorizadas o medios electrónicos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales, Fiscalía.

TÍTULO CUARTO GENERALIDADES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS

Artículo 84. Son usuarios todas aquellas personas que acuden a los cementerios o crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana;
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera esta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además de la contaminación visual;
- III. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombros fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- IV. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios;
- V. Deberán actualizarse los datos del registro de la propiedad, así como nombre del titular y en donde se tenga la de posesión temporal, nombre y datos del titular responsable.

Artículo 85. En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la administración del panteón podrá hacer las reparaciones necesarias.

Artículo 86. A ninguna persona que tenga propiedad, puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización del Administrador del cementerio correspondiente.

Artículo 87. Si alguna de las construcciones presenta estado de amenaza ruina, la administración de los panteones debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciere, la administración del panteón podrá solicitar al Ayuntamiento, acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción con cargo al titular de la fosa o tumba.

Artículo 88. Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las emanadas del Ayuntamiento y Presidente Municipal;
- II. Hacer uso única y exclusivamente del espacio en su posesión para las inhumaciones o exhumaciones necesarias; en caso contrario será este el único responsable por no cumplir lo estipulado y será acreedor a las sanciones que la autoridad competente determine por uso o invasión de un espacio que haya sido afectado.
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;



Ricardo Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

- III. Abstenerse de dañar los cementerios;
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción, reparación o mantenimiento de monumentos;
- V. No extraer ningún objeto del panteón, sin permiso del encargado del mismo; y
- VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPITULO II DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 89.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados para llamar la atención a las personas que no lo hagan. En caso de reincidencia la comunicarán al administrador o encargado, para los efectos legales que procedan.

Artículo 90. Queda prohibida la entrada a los panteones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, así mismo se prohíbe el acceso de bebidas embriagantes a consumirse dentro de los Panteones.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los panteones:

- I. Ingresar en estado de ebriedad a los panteones;
- II. Realizar cualquier acto inmoral o contra las buenas costumbres;
- III. Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados;
- IV. Dormir en el cementerio;
- V. Maltratar las instalaciones del cementerio;
- VI. Plantar árboles sin la autorización del administrador del panteón;
- VII. Realizar construcciones sin la autorización correspondiente;
- VIII. Tirar basura o dejar escombros;
- IX. Sustraer del interior de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos; y
- X. Extraer de los panteones municipales sin permiso del titular o administrador, objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios o ataúdes.

Artículo 92. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa que establezca el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz en vigor, en relación con la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. En el caso de que el infractor sea un servidor público se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 93. Corresponde a los Administradores, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás



2022 Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tlacojalpan

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Una nueva forma de gobernar



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 94. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades civiles o penales en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 95. Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 96. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 97. En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento, procederá el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo, los cuales se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Se autoriza a los ciudadanos, Presidente Municipal, Sindica Única y Regidor Único del ayuntamiento, a la firma de la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Tercero. Las concesiones otorgadas previo a la entrada en vigor del presente, se estarán a lo establecido en la misma concesión.

C. FRANCISCO JAVIER CARVAJAL OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARINA TORRES ALARCÓN
SÍNDICA ÚNICA

C. ÁLVARO ROBLES SANTIAGO
REGIDOR ÚNICO



2022 *Ricardo*
Flores
Año de
Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA